



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 2501/2021, DE 24 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 OCT. 2022

R. EX. N° 583

VISTOS: Memo Interno N°: DN - 4090/2022 de fecha 19 de octubre de 2022; Informe Técnico "modificación Res. 2501/2021 para región del Biobío", elaborado por Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N°2501/2021 de fecha 24 de diciembre de 2021; la Resolución Exenta N° 4533 de 01 de octubre de 2019; la Resolución Exenta N° 142 de 13 de noviembre de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con fuerza de ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose al Director/a Nacional la atribución de dictar las Resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del precitado D.F.L. N° 5, corresponde también al Jefe Superior de esta entidad, adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en relación con lo anterior, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura el cual señala que: "*Sólo se podrán desembarcar recursos hidrobiológicos en los puntos o puertos de desembarque que el Servicio autorice mediante resolución*"



Que, atendido el mandato legal referido, esta repartición dictó la Resolución Exenta N° 4533 de 01 de octubre de 2019, que autorizó puntos o puertos de desembarque.

Que, para efectos de actualizar la información, relativa a la nomina de los puntos o puertos de desembarque autorizados por el Servicio para el desembarque de recursos hidrobiológicos, se dictó la Resolución Exenta N°142 de 13 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 4533 y autorizó puntos o puertos de desembarque de acuerdo a la nómina actualizada.

Que, en concordancia con lo expuesto, con fecha 24 de diciembre de 2021, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 2501/2021, mediante la cual se autorizaron los nuevos puntos de desembarque para todo el país, actualizando dicha información y dejando además sin efecto la Resolución Exenta N° 142, ya citada.

Que, con fecha 19 de octubre de 2022, mediante el Memo Interno N°: DN - 4090/2022, la Dirección Regional del Biobío de este Servicio solicitó modificar la Resolución Exenta N° 2501/2021, en el sentido de eliminar el punto de desembarque denominado "Sector Varadero Lebu", atendido lo expuesto en el Informe Técnico, citado en Vistos.

Que, en este sentido, la eliminación de dicho punto o puerto de desembarque, se justifica porque es un recinto que no tiene las condiciones estructurales, logísticas y sanitarias para ser un puerto de desembarque, teniendo una infraestructura deficiente para el adecuado manejo de los recursos hidrobiológicos desembarcados, afectando su conservación sanitaria, sumado a que las operaciones que allí se realizan ponen en riesgo la seguridad de los procedimientos de fiscalización, producto del cierre perimetral de sus espacios, que establece un área que no facilita el control y la gobernanza pesquera.

Que el artículo 62 de la ley 19.880 individualizada señala que: *Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.*

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente modificar el resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 2501/2021, en el sentido de eliminar de los puntos o puertos de desembarque autorizados de la comuna de Lebu, región del Biobío, al denominado "Sector Varadero Lebu", de acuerdo a los términos descritos en los considerandos de esta presentación y que se reproducirán en el resuelvo que a continuación se indica.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFICASE, la Resolución Exenta N° 2501/2022 de fecha 24 de diciembre de 2021, en el sentido de cambiar el resuelvo primero, eliminando el punto o puerto de desembarque denominado "Sector Varadero Lebu", de la comuna de Lebu, región del Biobío.

SEGUNDO.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la resolución exenta N° 2501/2021 de fecha 24 de diciembre de 2021.

TERCERO.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


**FERNANDO NARANJO GATICA**
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO


JFO/rca

Distribución:

- Direcciones Regionales
- Subdirección de Pesquerías
- Subdirección Jurídica
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.